

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 629  
RAD. N° 765204003007-2020-00188-00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, sobre la **TERMINACION** del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas a las partes y ordenar el desglose del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

En relación a la petición del desglose a costa de la parte actora, del título valor con la constancia que continúa vigente la obligación y la garantía hipotecaria que lo ampara, se despachara desfavorablemente, toda vez que fue presentado en copia y de manera virtual.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, doctor **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida cautelar decretada.

**TERCERO:** NO ACCEDEER al desglose y entrega del título ejecutivo que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

**CUARTO.** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZA,**

**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**

**Firmado Por:**

**Ana Rita Gomez Corrales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ee28fd4ad620d51165db64c257aa64d60b456992d76fc5b9ac9e0de319eaa83**

Documento generado en 20/05/2022 10:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Estado No 058 se hoy

anterior

23 MAY 2022

la Secretaria